



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
236/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE PLAYA VICENTE,
VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro Instructor **Alberto Pérez Dayán**, con lo siguiente:

Constancia
Razón de treinta de diciembre de dos mil dieciséis, del Actuario Judicial adscrito a la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Conste.

Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil diecisiete

Agréguese al expediente, para que surta sus efectos legales, el acta de treinta de diciembre de dos mil dieciséis, que contiene la razón del Actuario Judicial adscrito a la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que hace constar la imposibilidad de notificar en el domicilio señalado en autos al Municipio de Playa Vicente, Veracruz, el contenido del proveído de dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.

En las relatadas condiciones, notifíquese el citado auto, por única ocasión, en la residencia oficial del Municipio actor y **requírase para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido de que si no cumple con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le realizarán por lista, hasta en tanto satisfaga tal requerimiento.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 297, fracción II³ y 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles,

² Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

³ Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

[...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

⁴ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 236/2016

de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la ley de la materia.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL

RECEBIDO

LA

U

C

A

LAAR/TTP

contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.
⁵ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.